



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	2023-00121
DEMANDANTE	MARYURIS MARIA RIVERO ANGEL
DEMANDADO	HUMBERTO RODRIGO MUÑOZ PALOMINO
FECHA	ABRIL 19 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril diecinueve(19) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que la doctora MARIBETH ESCORCIA VASQUEZ como apoderada de la señora MARYURIS MARÍA RIVERO ÁNGEL presenta demanda DIVISORIA contra HUMBERTO RODRIGO MUÑOZ PALOMINO.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque la profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo. Se advierte que , la regla a aplicar para determinar la cuantía, es la contemplada en el numeral 4 del art. 26 del CGP.

Así mismo, deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, con expedición no superior a 30 días, para efectos de conocer el estado registral del inmueble a la fecha.

El informe de perito evaluador técnico no satisface los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 406 CGP. El cual se transcribe para efectos de ilustración:

" ...
*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor de bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso** y el valor de las mejoras si las reclama."*

(Negritas y subrayas fuera del texto original).

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvenición- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA, presentada por MARYURIS MARIA RIVERO ÁNGEL , quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de HUMBERTO RODRIGO MUÑOZ PALOMINO, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería a la doctora MARIBETH ESCORCIA VÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef413270b2c0b3d5b9cc3c4dca017626233a3c3a4f8118c64a58830f11ab6c2**
Documento generado en 19/04/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **032**

SOLEDAD, **ABRIL 20 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO